

TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2012 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, representada en este acto por su Subsecretario, Ingeniero Don Alfredo MARSEILLÁN (M.I. N° 13.736.398), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la SUBSECRETARÍA), por una parte; y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Licenciado en Economía Don Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA (M.I. N° 5.274.802) en su carácter de Presidente, (en adelante el BANCO), y en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por las Leyes Nros. 25.300 y 27.264, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la economía nacional.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, con fecha 15 de junio de 2012, se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasas, entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO (en adelante el Convenio), de acuerdo al modelo aprobado por la Resolución N° 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el otorgamiento de préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Reglamentación N° 400/01” con tasa bonificada.

Que dicho Convenio fue modificado por DOS (2) Adendas suscriptas por LAS PARTES con fechas 2 de noviembre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 203 de fecha 4 de octubre de 2012 y 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, respectivamente.

Que, asimismo, fue modificado y ordenado por LAS PARTES, con fecha 2 de julio de 2013, el Texto Único y Ordenado aprobado por la Resolución N° 92 de fecha 1 de julio de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Nros. 353 de fecha 1 de abril de 2014 y 1.430 de fecha 4 de diciembre de 2014, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se realizaron modificaciones adicionales.

Que resultó procedente promover la suscripción de un documento modificadorio al Texto Único y Ordenado, mediante el cual se incrementó el cupo de crédito al Convenio, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 167 de fecha 23 de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificadorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se transfirieron las competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS relativas a la productividad y competitividad al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Nota N° 14 de fecha 4 de marzo de 2016, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, propuso al BANCO, realizar nuevas modificaciones al Convenio mencionado, entre ellas, modificar el esquema de bonificación de tasa de interés y elevar los límites de los créditos sujetos a bonificación.

Que, en consecuencia, mediante la Nota DIR/N° 522 de fecha 31 de marzo de 2016, el BANCO informa que las modificaciones mencionadas en el considerando precedente, han sido aprobadas en su sesión de esa misma fecha, mediante la Resolución N° 896/310316/COM.

Que, por lo tanto, resultó procedente promover la suscripción de un documento modificadorio al Texto Único y Ordenado, mediante el cual se incrementó el cupo de crédito al Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 26 de fecha 26 de mayo de 2016 de la

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante las Notas Reversales Nros. 153/2016 y NO-2016-03658580-APN-SSFP#MP, de fechas 21 de julio de 2016 y 22 de noviembre de 2016, respectivamente, la SUBSECRETARÍA prestó conformidad a las reformas solicitadas por el BANCO, al citado Convenio.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SUBSECRETARÍA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que, asimismo, LAS PARTES han considerado conveniente ordenar los términos del Convenio original, las Adendas mencionadas y las modificaciones que se acuerdan por medio del presente Convenio, de modo de conformar un único documento y dotar de mayor eficiencia a la operatoria y facilitar la interpretación y análisis de las obligaciones de LAS PARTES.

Que, en virtud de lo que antecede, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO suscripto con fecha 15 de junio de 2012 entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable en el marco de las siguientes líneas de crédito (en adelante, LAS LÍNEAS):

- a) Bajo la normativa de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Tasa Bonificada por la SUBSECRETARÍA, y el reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Convenio (en adelante LA LÍNEA I).
- b) Bajo la normativa de la “Línea de Financiamiento para la Construcción o Adquisición de Galpones nuevos o usados con bonificación de tasa de la SUBSECRETARÍA y el reglamento que como Anexo II, forma parte integrante del presente Convenio (en adelante LA LÍNEA II).
- c) Bajo la normativa de la “Línea de Financiamiento para la Consolidación, Producción e Inclusión Financiera de la Microempresa con bonificación de tasa de la SUBSECRETARÍA y el reglamento que como Anexo III, forma parte integrante del presente Convenio (en adelante LA LÍNEA III).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, quedan excluidas del Convenio las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por Jurisdicciones provinciales o municipales. Las Entidades participantes deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios ajenos a aquél. La bonificación asumida por parte de la SUBSECRETARÍA en el marco del Convenio será aplicable a las operaciones aprobadas a partir del día 1 de enero de 2017, sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por

hasta la suma total de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), a computar en partidas de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) cada una.

Una vez contabilizado el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de cada una de las mencionadas partidas, el BANCO deberá informar a la SUBSECRETARÍA y estará habilitado a disponer de la partida hasta cumplimentar la utilización del monto total de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000)

Una vez contabilizada la efectiva colocación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del monto total mencionado, el BANCO podrá solicitar a la SUBSECRETARÍA la ampliación del cupo total, quedando la misma sujeta al acuerdo de LAS PARTES, la disponibilidad presupuestaria de la SUBSECRETARÍA y prestables del BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA: La SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar los préstamos que el BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro las reemplacen.

A los efectos del Convenio, los términos “Micro, Pequeña o Mediana Empresa” o “MiPyMES” se utilizarán indistintamente.

CLÁUSULA TERCERA: La SUBSECRETARÍA toma a su cargo la bonificación de las tasas de interés de los préstamos que otorgue el BANCO en el marco de las condiciones establecidas en los Anexos I, II y III, del Convenio, siempre que estén destinados a:

- a) Inversiones, adquisición de bienes de capital nuevos, en el marco de LAS LÍNEAS I y III.
- b) Capital de Trabajo asociado a un proyecto de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto, en el marco de LAS LÍNEAS I y III.
- c) Construcción y/o Adquisición de Galpones nuevos y/o usados, en el marco de LA LÍNEA II.
- d) Capital de trabajo y/o gastos de evolución en el marco de LA LÍNEA I. Dicho destino no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del cupo disponible de crédito mencionado en la Cláusula Primera del Convenio.

El plazo de amortización de los créditos será de hasta SESENTA (60) meses, la bonificación a cargo de la SUBSECRETARÍA se aplicará únicamente durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses del plazo para todos los destinos, desde el desembolso del crédito.

Asimismo, se admitirán desembolsos múltiples y el plazo mencionado se considerará desde el primer desembolso. El último desembolso no podrá exceder la fecha máxima para contabilizar operaciones. Por su parte, la SUBSECRETARÍA aceptará, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio del BANCO, aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta SEIS (6) meses de dicho período, es decir, el período de gracia está incluido dentro del plazo máximo con bonificación de hasta TRES (3) años de la operación.

CLÁUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA I, LA LÍNEA II y LA LÍNEA III, tendrá la siguiente modalidad:

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.
- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta CINCO (5) años, serán bonificados sólo los primeros TRES (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija.
- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el destino capital de trabajo con un plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no podrá superar el DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5 %) nominal anual fija. La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses no podrá superar dicha tasa.

La bonificación a otorgar por la SUBSECRETARÍA en el marco de las condiciones establecidas para LAS LÍNEAS a partir del día 1 de enero de 2017 a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Segunda, Quinta y Sexta del Convenio, será:

- CUATRO (4) puntos porcentuales anuales sobre operaciones de empresas cuya actividad económica pertenezca a los sectores económicos detallados en el Punto 1 del Anexo II del presente Convenio.

Adicionalmente, y de manera excluyente, la SUBSECRETARÍA bonificará:

- DOS (2) puntos porcentuales anuales a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran recibido algún préstamo bancario en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito (sin considerar leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo hipotecario o

prendario, acuerdos de descubierta, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones), o

- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”.
- CUATRO (4) o SEIS (6) puntos porcentuales anuales sobre operaciones de empresas cuya actividad económica pertenezca a los sectores económicos detallados en el Punto 1 del Anexo I y en el Punto 1 del Anexo III, de acuerdo a los resultados que asigne el Scoring, atento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio.

En ningún caso la bonificación total asumida por la SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por el BANCO al período de la referida cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de la SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme los Anexos I, II y III del presente Anexo.

Para nuevas operaciones, el BANCO podrá modificar la tasa de interés establecida en el presente Convenio. Previo a ello, el BANCO deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a la SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el Convenio sin que LAS PARTES

tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte del BANCO, en caso de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: Cuando el destino del crédito sea la construcción o adquisición de un galpón nuevo y/o usado, en el marco de LA LÍNEA II, el solicitante deberá gestionar por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad, la SUBSECRETARÍA analizará la viabilidad de la solicitud del beneficio de la bonificación de tasa de interés, debiendo a tales fines verificar que la actividad económica que el solicitante desarrolla corresponda a los sectores económicos definidos en el Punto 1 del Anexo II del Convenio. Dicha actividad deberá estar debidamente inscripta en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y, para el caso de Personas Jurídicas, estar detallada en el objeto social de la misma.

El detalle de la documentación a presentar por parte del solicitante para acreditar el cumplimiento de lo expuesto precedentemente, será difundido por la SUBSECRETARÍA a través de su página web.

Presentada dicha documentación y verificado el cumplimiento, y en caso de corresponder, la SUBSECRETARÍA podrá emitir la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante el BANCO la solicitud del crédito correspondiente en el marco de LA LÍNEA II, debiendo la SUBSECRETARÍA notificar esta declaración a la empresa solicitante y al BANCO.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando el destino del crédito otorgado sea para adquisición de bienes de capital, proyecto de inversión o capital de trabajo, en el marco de LA LÍNEA I o III, el solicitante deberá gestionar por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA.

No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la obtención de la declaración de elegibilidad, la empresa deberá ingresar a la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y cargar el formulario para la gestión de su certificado de elegibilidad.

De acuerdo a los datos completados por la misma, se verificará el cumplimiento de los criterios a priorizar para acceder al beneficio de la bonificación, establecidos por la SUBSECRETARÍA y los puntos a los que aplica, mediante el mecanismo de Scoring, cuyo modelo forma parte del Convenio como Anexo V.

En caso de corresponder, la SUBSECRETARÍA podrá emitir la declaración de

elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante el BANCO la solicitud del crédito correspondiente, debiendo la SUBSECRETARÍA comunicar esta declaración a la empresa solicitante e indicar los puntos de bonificación de los que resulta beneficiaria; la cual debe presentar al BANCO para que sea incorporada al legajo de crédito.

El BANCO podrá consultar ante la SUBSECRETARÍA el listado de empresas que resulten elegibles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES establecen que la realización de modificaciones al presente Convenio se acordará mediante el intercambio de notas reversales, toda vez que la medida propiciada no implique incrementos en el monto del crédito del Convenio, o bien en el compromiso de bonificación de tasa a cargo de la SUBSECRETARÍA. Las modificaciones susceptibles de ser implementados por estos mecanismos serán los cambios asociados a inclusión de nuevas líneas de crédito, nuevos usuarios, destino de crédito o condiciones de crédito, o criterios o proceso de otorgamiento de elegibilidades o tasa de interés a aplicar por el BANCO. Dichas notas, deberán estar suscriptas por su máxima autoridad o por la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA OCTAVA: El BANCO se obliga a proporcionar a la SUBSECRETARÍA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente Convenio, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante la SUBSECRETARÍA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos

debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar al BANCO, éste notificará a la SUBSECRETARÍA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El BANCO deberá remitir a la SUBSECRETARÍA, entre los días 1 a 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, y el estado de cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo IV que forma parte integrante del presente Convenio, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por la SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que se abonen los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, el BANCO informará a la SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma

deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación será la SUBSECRETARÍA. La misma podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

- b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.
- c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.
- d) Cancelación anticipada del préstamo.
- e) Calificación del tomador en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA sobre clasificación de deudores.
- f) Cesión de la deuda.
- g) Refinanciación del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, el BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, entre los días 10 y 20 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, que tendrá carácter de declaración jurada:

- Nombre/Razón Social del Titular.
- Número de préstamo.

- Capital acreditado.
- Fecha de acreditación.
- Plazo en meses.
- Días de atraso en el pago.
- Fecha de cancelación anticipada.
- Importe cancelado anticipadamente.
- Fecha de regularización de la situación morosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La SUBSECRETARÍA efectuará el pago de la bonificación al BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la información establecida en la Cláusula Novena y en la presente. La SUBSECRETARÍA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por el BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de la SUBSECRETARÍA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el Convenio solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada,

el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del Convenio hasta la fecha límite establecida en la Cláusula Decimasexta. Vencido dicho plazo sin que el cupo haya sido colocado, el BANCO deberá abonar a la SUBSECRETARÍA una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, sin considerar la bonificación adicional establecida en el Convenio.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto, durante el período de colocación establecido.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El BANCO se compromete a permitir a la SUBSECRETARÍA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Convenio y la correcta utilización de recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: El BANCO deberá promocionar las diferentes líneas de financiamiento objeto del Convenio, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación y comprometerse a mencionar en la publicidad de LA LÍNEA de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Asimismo, y de corresponder, deberá informar a la SUBSECRETARÍA mensualmente, el estado de los préstamos otorgados a las MiPyMES así como aquellos casos de empresas en crisis o de tratamiento especial.

En lo referido al último párrafo, en la eventualidad que el BANCO cuente con esa información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera, o mientras el BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual la SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y registren al menos un desembolso hasta el día 25 de septiembre de 2017, puedan contabilizar los desembolsos siguientes por un período de DOCE (12) meses.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el Convenio, previa notificación con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2017.

ANEXO I

REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

LÍNEA I

1. USUARIOS:

1.1. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas mediante la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, inscriptas en el REGISTRO PYME de los sectores de industria y minería, comercio, construcción, servicios, agropecuario (para este último sector exclusivamente cuyo código de actividad sean 022010 - Extracción de productos forestales de bosques cultivados; 022020 - Extracción de productos forestales de bosques nativos; 032000 - Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos; 024010 - Servicios forestales para la extracción de madera; 024020 - Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera):

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias,

- b) Se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (conforme el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria),
- c) Sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (conforme el tercer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria),
- d) No sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas,
- e) Ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

El solicitante deberá gestionar por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA, el cual debe formar parte del legajo de crédito del usuario.

No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

2. DESTINOS:

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos (quedan excluidos los automotores, 4x4, y todo otro transporte de personas, excepto para las actividades asociadas al sector turismo).

Se financiará la importación de bienes de capital nuevos de origen extranjero,

únicamente cuando no exista oferta de bienes similares de fabricación nacional, debiendo llevarse adelante la operatoria de la importación respectiva a través del BANCO.

2.2. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

2.3. Capital de Trabajo asociado a un proyecto de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

2.4. Capital de trabajo/Gastos de evolución (destinados a adquisición de materia prima, insumos, pago de sueldo, combustible, no deuda financiera). No podrá ser destinado a financiar deuda financiera, ni descuento de cheques. El usuario deberá presentar Declaración Jurada indicando que no se destinarán los fondos para los destinos no comprendidos. El usuario deberá presentar las facturas correspondientes o la documentación respaldatoria del uso de los fondos para los destinos declarados.

2.5. No podrá financiarse a través de esta condición especial:

- a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.
- b) Rodados para transporte de personas, excepto para actividades asociadas al turismo.
- c) Construcción de inmuebles para vivienda.
- d) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.
- e) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD: En Pesos (\$) para todos los destinos.

4. MONTO: Una vez otorgado el monto máximo previsto en esta reglamentación, el cliente no podrá volver a ser asistido crediticiamente por la misma.

Para el destino de los Puntos 2.1 a 2.3 el monto máximo por todo concepto bonificable por la SUBSECRETARÍA es de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

Solo en los casos en que el monto del proyecto supere el importe bonificado se podrá combinar tasa de interés en el proyecto, sino tiene que ser contabilizada toda la operación con tasa bonificada.

Por montos de crédito a financiar con Bonificación de Tasa mayores a los indicados, el BANCO deberá solicitar autorización a la SUBSECRETARÍA, junto al plan de negocio y le informará al usuario la documentación respaldatoria que deberá aportar a la SUBSECRETARÍA. Asimismo el pedido deberá estar acompañado con un informe técnico de organismos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Integración Productiva, Gobierno Provincial, etcétera) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones, generación de exportaciones, entre otros).

Para el destino del Punto 2.4 el monto máximo por todo concepto bonificable por la SUBSECRETARÍA es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Los montos son independientes de operaciones que se hayan acordado por condiciones que la precedieron como por ejemplo 400/01, 400/23, 400/37, 400/41, 400/63 y 400/67.

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Para los destinos detallados en los Puntos 2.1. y 2.2.

hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el Punto 4.

Para el destino descrito en el Punto 2.3. hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

Para el destino descrito en el Punto 2.4. hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del importe solicitado.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

6. PLAZO: Para todos los destinos el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. PLAZO MÍNIMO: En todos los casos será de UN (1) año. No se bonificarán operaciones con plazos inferiores a DOCE (12) meses.

8. DESEMBOLSO: Para los destinos de los Puntos 2.1. y 2.2., cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por el BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

Para el destino de los Puntos 2.3. y 2.4. se efectuará un único desembolso por operación.

9. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN: En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactará con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

10. PERÍODO DE GRACIA: Para todos los destinos mencionados en los Puntos 2.1. a 2.3., hasta SEIS (6) meses incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia.

Para el destino mencionado en el Punto 2.4. hasta SEIS (6) meses incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia.

En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

11. INTERÉS: La tasa de interés a aplicar será la siguiente:

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta CINCO (5) años, serán bonificados sólo los primeros TRES (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija. Para los Créditos a otorgar por el BANCO para Capital de Trabajo con un plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5 %) nominal anual. La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses no podrá superar dicha tasa.

La bonificación a otorgar por la SUBSECRETARÍA para las operaciones Aprobadas a partir del día 1 de enero de 2017 requerirá que el solicitante gestione por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO.

En el mencionado certificado de elegibilidad la SUBSECRETARÍA comunicará al BANCO los puntos de bonificación que le corresponden a la empresa.

En ningún caso la bonificación total asumida por la SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por el BANCO al período de la referida cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de la SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme al Anexo I del presente Convenio.

Para el caso que, por cualquier razón, el BANCO decida aplicar una tasa de interés mayor a la establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera –

MiPyMEs” en cada momento, para nuevas operaciones, el mismo deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a la SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el Convenio sin que LAS PARTES tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte del BANCO, en caso de corresponder.

11.1. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

11.1.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por la SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará a la SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

11.1.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

11.1.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito

necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

11.1.4. Cancelación anticipada del préstamo.

11.1.5. Calificado en categoría 4 o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

11.1.6. Cesión de la deuda.

11.1.7. Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los Puntos 11.1.5, 11.1.6 y 11.1.7 el BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS (\$), más los punitivos correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar, por el período de atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitivos.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

12. GARANTÍAS: A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro de Disposiciones Permanentes del BANCO, Rubro “Política de Crédito”.

13. SEGUROS: Cobertura de vida: Si el titular es una persona humana, es requisito para

acceder a estos préstamos que disponga de UN (1) seguro de vida a favor del BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica del BANCO.

14. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación del aval ante el BANCO, siempre y cuando sea factible su aprobación mediante la línea funcional del BANCO.

15. OTRAS CONDICIONES:

15.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

15.1.1. La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria solo tendrá efectos si la SUBSECRETARÍA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario, los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

15.1.2. Tanto el BANCO como la SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el Convenio.

15.1.3. El BANCO debe incorporar en el mutuo de crédito que la tasa de interés está bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

15.1.4. El BANCO deberá realizar acciones de publicidad de los préstamos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con tasa bonificada por el MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN, e indicar teléfono y mail de contacto del BANCO donde efectuar las consultas.

15.1.5. No cursarán por esta LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y de ámbito nacional.

15.1.6. El BANCO deberá comunicar en un plazo de VEINTE (20) días la persona que actuará como referente del mismo ante la SUBSECRETARÍA para la articulación de acciones entre LAS PARTES o, en el caso de las empresas que no hayan resultado objeto de crédito, para que la SUBSECRETARÍA las derive a la banca de Garantía.

16. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: El Convenio tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera, o mientras el BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual la SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y registren al menos un desembolso hasta el día 25 de septiembre de 2017, puedan contabilizar los siguientes desembolsos por un periodo de DOCE (12) meses, contados desde el primer desembolso.

17. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS: Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” del libro dispositivo de Política de Crédito del BANCO.

18. LÍMITES DE CARTERA:

Exclusivamente para estas Condiciones Especiales, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales, con un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas, conforme los siguientes casos:

- a) Previo a la contabilización de la operación, de tratarse de préstamos a sola firma, o
- b) Previo al comienzo de los trámites para instrumentación de garantías reales, siempre y cuando la operación de crédito esté acordada por instancias con facultades suficientes, o
- c) Previo a la comunicación a la Sociedad de Garantía Recíproca de los términos de la operación, a los efectos que la fianza sea coincidente con el préstamo.

19. DE ORDEN INTERNO: Todos aquellos límites de cartera otorgados por el Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales para estas Condiciones Especiales no utilizados hasta el momento, quedarán sin efecto, debiendo las sucursales proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Punto Límites de Cartera. En el caso de elevación de estas operaciones a resolución de la instancia superior, se deberá consignar que la misma estará supeditada a la disponibilidad del límite de cartera correspondiente, caso contrario, se podrá contabilizar por la Reglamentación de que se trate sin aplicar la bonificación de tasa a cargo de la SUBSECRETARÍA.

ANEXO II

NUEVAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS

EN EL MARCO DEL CONVENIO

LÍNEA II

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento N° 281 del BANCO - conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y aquellas que en el futuro las reemplacen), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, inscriptas en el REGISTRO PYME de los sectores económicos de industria, construcción o servicios industriales, comercio (para este último sector exclusivamente cuyo código de Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS sean:

466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores;

473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas y agropecuario (para este último sector exclusivamente cuyo código CLAE es 14510 – Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas; 14810 – Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos; 14820 – Producción de huevos; 016140 Servicios de Post cosecha).

El solicitante deberá gestionar por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

Para los CLAE 14510; 14810; 14820; 016140 será la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y/o la Dirección de Financiamiento dependiente de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la citada Secretaría quien emitirá la elegibilidad a favor de las empresas y comunicará a la SUBSECRETARÍA las empresas beneficiarias para que la misma, junto a las empresas que declare elegible, comunique al BANCO.

Por lo tanto, será la SUBSECRETARÍA quien comunicará todas las elegibilidades a el BANCO.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias,
- b) Se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (conforme el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria),

- c) Sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (conforme el tercer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria),
- d) No sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas,
- e) Ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el inciso precedente.

2. DESTINOS:

2.1. Construcción o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial/comercial/agropecuario en el caso de los usuarios indicados.

Para los usuarios indicados en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Venta por mayor de combustibles y lubricantes para automotores (466110) y Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (473000) se podrán financiar tanto la adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso comercial, como así también la construcción de las estaciones de servicios, siempre y cuando cuenten con el terreno, las reformas y mejoras en general.

Para los usuarios indicados en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) 14510 – Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas; 14810 – Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos; 14820 – Producción de huevos; se podrán incluir dentro del proyecto las Jaulas; Parideras; Bebederos; Comederos; Líneas de alimentación; Sistema automático de alimentación; Sistema de cortinas; Mangas; Corrales; Balanzas; Divisorios; Cintas de transporte; Rejas; Extractores; Paneles evaporativos; Aspersores; Sistemas de iluminación, calefacción y ventilación; norias y distribuidora de alimentos, Obra civil: pisos, otros y para CLAE- 016140 Servicios de

Post cosecha- Rampas de carga y descarga; Balanzas/báscula; Mesadas o tarimas de selección con Sistema de iluminación adecuado a la tarea; Diferentes Cintas procesadoras de frutas y verduras: zarandas, correas divergentes, rodillos con separación creciente, llenadora, pesadora, empaquetadora, sistema de iluminación, agua y ventilación general del galpón.

2.2. No podrá financiarse a través de este nuevo tratamiento especial: Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

3. MODALIDAD: En PESOS (\$).

4. MONTO DE CRÉDITO BONIFICABLE: Por este tratamiento especial (con la bonificación de la SUBSECRETARÍA): Hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

Los montos son independientes de operaciones que se hayan acordado por este Tratamiento Especial o condiciones que la precedieron (400/01, 400/23, 400/37, 400/41, 400/63 y 400/67), siempre que su capacidad de endeudamiento se los permita, no así con las condiciones establecidas en la presente normativa.

El monto máximo por todo concepto bonificable por la SUBSECRETARÍA es de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

6. PLAZO: Plazo de LA LÍNEA: hasta CINCO (5) años. La bonificación de tasa se aplicará durante los primeros TRES (3) años de plazo.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO: Cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por el BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN: En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactará con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERÍODO DE GRACIA: Hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes,

trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

10. INTERÉS:

10.1. La tasa de interés a aplicar será la siguiente:

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.
- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta CINCO (5) años, serán bonificados sólo los primeros TRES (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija.

10.2. La bonificación a otorgar por la SUBSECRETARÍA en el marco de las condiciones establecidas para LA LÍNEA II a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Cuarta del Convenio, será:

- CUATRO (4) puntos porcentuales anuales sobre operaciones de empresas cuya actividad económica pertenezca a los sectores económicos detallados en el Punto 1. del Anexo II del presente Convenio.

Adicionalmente, la SUBSECRETARÍA bonificará:

- DOS (2) puntos porcentuales anuales a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran recibido algún préstamo bancario en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito (sin considerar leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo hipotecario o prendario, acuerdos de descubierta, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones); o

- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”.

En ningún caso la bonificación total asumida por la SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por el BANCO al período de la referida cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de la SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LÍNEA correspondiente.

Para el caso que por cualquier razón, el BANCO decida aplicar una tasa de interés mayor a la establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – MiPyMEs”, en cada momento, para nuevas operaciones, el mismo deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a la SUBSECRETARÍA, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el Convenio sin que LAS PARTES tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte del BANCO, en caso de corresponder.

Los montos que excedan el indicado precedentemente no estarán beneficiados por subsidio de tasa de la SUBSECRETARÍA, por lo que el usuario soportará la tasa que corresponda.

10.3. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

10.3.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por la SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso, el BANCO informará a la SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.3.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

10.3.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.3.4. Cancelación anticipada del préstamo.

10.3.5. Calificado en categoría 4 o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

10.3.6. Cesión de la deuda.

10.3.7. Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, el BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS (\$), más los punitivos correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar, por el período de atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitivos.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal). el BANCO verificará el cumplimiento de esta circunstancia e informará a la SUBSECRETARÍA en caso de que detecte alguna irregularidad en este sentido a fin de que disponga el cese del beneficio.

11. GARANTÍAS: A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro de Disposiciones Permanentes del BANCO, Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS: Cobertura de vida: Si el titular es una persona humana, es requisito para acceder a estos préstamos que disponga de UN (1) seguro de vida a favor del BANCO

por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica del BANCO.

13. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación del aval ante el BANCO, siempre y cuando sea factible su aprobación mediante la línea funcional del BANCO.

14. OTRAS CONDICIONES:

14.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

14.1.1. En todos los casos el solicitante deberá tramitar ante la SUBSECRETARÍA, una constancia de elegibilidad que lo habilite para tramitar su crédito en el BANCO. Las consultas se podrán efectuar a la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas al siguiente correo electrónico: rbt@industria.gov.ar o por teléfono al (011) 4349 - 3900, interno 21442.

14.1.2. El solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación como sujeto de crédito, siempre que previo a su aprobación, haya sido notificado por la SUBSECRETARÍA de la constancia de elegibilidad mencionada en el Punto precedente.

14.1.3. La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria solo tendrá efectos si la SUBSECRETARÍA afronta los pagos correspondientes. En caso

contrario, los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

14.1.4. Tanto el BANCO como la SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el Convenio.

14.1.5. En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por la SUBSECRETARÍA.

14.1.6. No cursarán por esta LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito nacional.

15. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: El Convenio tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera, o mientras el BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual la SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y registren al menos un desembolso hasta el día 25 de septiembre de 2017, puedan contabilizar los siguientes desembolsos por un periodo de DOCE (12) meses contados desde el primer desembolso.

15. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS: Rigen las normas del subrubro “Administración del Crédito” del libro dispositivo de Política de Crédito del BANCO.

16. LÍMITES DE CARTERA: Exclusivamente para este Tratamiento Especial, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales, con un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas, conforme los siguientes casos:

- a) Previo a la contabilización de la operación, de tratarse de préstamos a sola firma, o
- b) Previo al comienzo de los trámites para instrumentación de garantías reales, siempre y cuando la operación de crédito esté acordada por instancias con facultades suficientes, o
- c) Previo a la comunicación a la Sociedad de Garantía Recíproca de los términos de la operación, a los efectos que la fianza sea coincidente con el préstamo.

17. DE ORDEN INTERNO: Todos aquellos límites de cartera otorgados por el Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales para este Tratamiento Especial no utilizados hasta el momento, quedarán sin efecto, debiendo las sucursales proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Punto Límites de Cartera. En el caso de elevación de estas operaciones a resolución de la instancia superior, se deberá consignar que la misma estará supeditada a la disponibilidad del límite de cartera correspondiente, caso contrario, se podrá contabilizar por la Reglamentación de que se trate sin aplicar la bonificación de tasa a cargo de la SUBSECRETARÍA.

ANEXO III

NUEVAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDA

EN EL MARCO DEL CONVENIO

LÍNEA III

1. USUARIOS: Microempresas según lo establecido por “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Reglamentación N° 281”), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, inscriptas en el REGISTRO PYME de los sectores económicos, industriales, comercio, construcción, servicios.

Dentro de este segmento podrán ser asistidas aquellas personas jurídicas o humanas, con o sin contabilidad organizada, cualquiera sea su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Monotributistas o Responsables Inscriptos) que puedan demostrar ingresos relacionados con la actividad que pretenden financiar y puedan proyectar un flujo de fondos acorde a la asistencia requerida.

Serán contemplados para ser atendidos por esta LÍNEA aquellos solicitantes:

- a) No bancarizados.
- b) Bancarizados que no registren deuda comercial en el BANCO o con DOS (2) años sin operar a crédito en el BANCO.
- c) Aquellos que operan actualmente a crédito en el BANCO, dentro del segmento.

No serán consideradas solicitudes de quienes tengan antecedentes negativos judiciales y/o comerciales en el sistema financiero, o sean alcanzados por impedimentos para operar a crédito en el BANCO.

El solicitante deberá gestionar por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante el BANCO, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

2. DESTINOS: Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades referidas en el Punto 1 del presente Anexo III.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos (quedan excluidos rodados para transporte de personas, excepto para actividades asociadas al turismo).

Se financiará la importación de bienes de capital nuevos de origen extranjero, únicamente cuando no exista oferta de bienes similares de fabricación nacional, debiendo llevarse adelante la operatoria de la importación respectiva a través del BANCO.

2.2. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

2.3. Capital de Trabajo asociado a un proyecto de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe de la inversión total.

2.4. No podrá financiarse a través de esta condición especial:

- a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente

necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

- b) Todo tipo de rodados destinados al transporte de personas.
- c) Construcción de inmuebles para vivienda.
- d) Bienes de Capital e Inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.
- e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.
- f) Refinanciación de pasivos en mora.
- g) Honorarios profesionales de cualquier índole, salvo cuando integren el costo de proyectos de optimización de consumo energético, desarrollo de software, etcétera.
- h) Compra de mercadería para reventa.
- i) Deudas preexistentes.

3. MODALIDAD: En PESOS (\$) para todos los destinos.

4. MONTO:

4.1. Para inversiones: hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).

4.2. Para Capital de trabajo asociado a una inversión: hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la inversión total.

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Para el destino Inversiones: Hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

5.1. Para el destino Capital de Trabajo asociado al proyecto de inversión: hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) de lo solicitado sin superar lo previsto en el Punto 4.

6. PLAZO: Para Inversiones y Capital de Trabajo asociado a la Inversión demostrable: hasta CINCO (5) años. La bonificación de tasa se aplicará durante los primeros TRES (3) años de plazo.

En los casos que se financien proyectos de inversión y capital de trabajo asociado a la misma los plazos deberán ser coincidentes.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSOS: Preferentemente pago a proveedores.

Cuando la inversión lo justifique se podrá aceptar un máximo de hasta CUATRO (4) desembolsos, incluido anticipo, conforme el avance de obra o proyecto a solo juicio de la Instancia de crédito interviniente.

En caso de desembolsos múltiples, los intereses que devengan cada uno de ellos deberán ser cancelados con una periodicidad igual o menor a la pactada (mensual, trimestral o semestral). A la fecha del último desembolso, los intereses anteriormente mencionados deberán ser cancelados y a partir de esa fecha comienza el plazo del préstamo.

El plazo máximo entre el primer y el último desembolso no podrá exceder el plazo máximo para contabilizar operaciones establecidas.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN: En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán.

La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactará con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERÍODO DE GRACIA: Para inversiones en general y capital de trabajo asociado a una inversión: hasta VEINTICUATRO (24) meses.

El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia, de acuerdo a las características de las actividades que se procura desarrollar y su correspondiente período de recupero de las inversiones efectuadas.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

10. INTERÉS:

10.1. La tasa de interés a aplicar será la siguiente:

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta TRES (3) años, se bonificará una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) nominal anual fija.

- Para los Créditos a otorgar por el BANCO para el plazo de hasta CINCO (5) años, serán bonificados sólo los primeros TRES (3) años sobre una tasa de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) nominal anual fija.

La bonificación a otorgar por la SUBSECRETARÍA para las operaciones Aprobadas a partir del día 1 de enero de 2017 requerirá que el solicitante gestione por ante la SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante el BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de la SUBSECRETARÍA.

En el mencionado certificado de elegibilidad la SUBSECRETARÍA comunicará al BANCO los puntos de bonificación que le corresponden a la empresa.

En ningún caso la bonificación total asumida por la SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación en cada cuota no podrá, en ningún caso, superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual aplicada por el BANCO al período de la referida cuota.

En todos los casos, la bonificación a cargo de la SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el Anexo III del Convenio.

10.2. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

10.2.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a la cuota impaga desde el día posterior a su vencimiento. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgada por la SUBSECRETARÍA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya

incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará a la SUBSECRETARÍA de tal situación a los efectos de que la misma deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

La Autoridad de Aplicación dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.2.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

10.2.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.2.4. Cancelación anticipada del préstamo.

10.2.5. Calificado en categoría 4 o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

10.2.6. Cesión de la deuda.

10.2.7. Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos Puntos, el BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en PESOS (\$), más los punitivos correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso deberá abonar, por el período de atraso, los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más

punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTÍAS: A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 - Normas Específicas sobre Garantías. Se requerirá la garantía solidaria de los socios/accionistas de sociedades jurídicamente organizadas.

Serán tenidas en cuenta especialmente para esta LÍNEA las Garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca.

La Gerencia Departamental de Gestión Comercial del Desarrollo Productivo se encuentra facultada para autorizar operaciones bajo el siguiente esquema de garantías (manteniendo el requerimiento de la garantía solidaria de los socios/accionistas):

- Sola firma: cualquiera sea el destino que se trate, siempre y cuando la asistencia brindada en su conjunto no exceda de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), por todo el plazo del préstamo.
- Otras Garantías: cualquiera sea el destino que se trate, siempre y cuando la asistencia brindada en su conjunto no exceda de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), por todo el plazo del préstamo.

Para el caso de cesión de derechos crediticios y de cobranzas (pasados y futuros), se tomará un margen de garantía de CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %), de la cuota resultante, considerando el promedio de ingresos a ceder, del último año.

Dicha cesión deberá ajustarse a la forma de práctica prevista en el BANCO.

- Prenda fija: sobre bienes nuevos, de Clase I, independientemente del plazo que se trate. Se aplicará un margen de Garantía no inferior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) (Valor del bien sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)).
- Hipoteca en primer grado: No inferior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del valor de tasación del inmueble.

12. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación del aval ante el BANCO, siempre y cuando sea factible su aprobación mediante la LÍNEA funcional del BANCO.

13. SEGUROS:

13.1. Cobertura de Vida: Si el titular es una persona humana, es requisito para acceder a estos préstamos, que el mismo disponga de un seguro de vida, a favor del BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

En el caso de que el titular cuente con una edad superior a la del Seguro de vida o alcance durante el transcurso de la amortización del préstamo la edad máxima de permanencia establecida en la cobertura que se aplique, se reemplazará el seguro de vida por una Comisión de Servicio del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) mensual sobre saldo de deuda la que no tendrá efecto cancelatorio de la deuda en caso de fallecimiento del titular.

Aplicación de esta comisión de servicios cuando el préstamo es otorgado a más de un titular:

- Si uno de los titulares dispone del seguro de vida y el/los restante/s no puede/n disponerlo por contar con una edad superior a la de admisión al seguro o alcance/n durante el transcurso de amortización del préstamo la edad máxima de permanencia, establecida en la cobertura que se aplique, no corresponde el cobro de la comisión de servicios.
- Si todos los titulares no pueden disponer del seguro de vida por contar con una edad superior a la de admisión al seguro o alcancen durante el transcurso de amortización del préstamo la edad máxima de permanencia establecida en la cobertura que se aplique, se cobrará una única comisión de servicios:

13.2. Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica del BANCO.

13.3. En el caso de financiar vehículos de tracción para transporte de carga (camiones, utilitarios, pick ups) nuevos, producidos en el país con garantía prendaria, se exigirá una cobertura de TODO RIESGO CON FRANQUICIA DE HASTA PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), sobre unidad gravada.

El Gerente Zonal, en la forma de práctica, se encuentra autorizado a aceptar que el seguro requerido sobre la unidad prendada sea de menor cobertura a la exigida, siempre que se trate de casos puntuales debidamente fundamentados y/o en situaciones de excepcionalidad.

De esta manera, la Instancia de crédito correspondiente podrá exceptuar la cobertura de Todo Riesgo con Franquicia para el seguro del bien en garantía, exigiendo en todos los casos, sin excepción, cobertura de responsabilidad civil, robo y/o hurto e incendio total y parcial.

14. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS: Se percibirá en forma de práctica del BANCO (Reglamentación N° 10).

15. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: El Convenio tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera, o mientras el BANCO mantenga fondos prestables disponibles, lo que ocurra primero, momento en el cual la SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

No obstante, se permitirá la contabilización de operaciones posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de SESENTA (60) días hábiles, teniendo entonces que estar finalizada dicha contabilización el día 25 de septiembre de 2017.

Asimismo, se permitirá que las operaciones que tengan desembolsos múltiples y registren al menos un desembolso hasta el día 25 de septiembre de 2017, puedan contabilizar los siguientes desembolsos por un periodo de DOCE (12) meses, contados desde el primer desembolso.

16. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS: Rigen las normas de administración de crédito, destacando lo normado en el Punto 10 – Graduación de Asistencia Financiera – Operaciones No Comprendidas del BANCO.

17. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Los requerimientos de financiamiento se presentarán a través de distintos canales, entendiéndose como tales: Sucursales, Centros de Atención “Nación Empresas”, Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo

Productivo, Organismos Intervinientes (Públicos/Privados), página web del BANCO u otras alternativas que se puedan habilitar.

Las solicitudes presentadas en las Sucursales y Centros de Atención “Nación Empresas”, y/o derivadas por la Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo Productivo, se analizarán y se formalizarán en la forma de práctica del BANCO.

Las solicitudes que ingresen por la página web del BANCO u Organismos Intervinientes (Públicos/Privados) con convenio, deberán completar una Guía de Anteproyecto, que será recepcionada por la Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo Productivo para la determinación de su pertinencia y luego derivadas a cada Sucursal y/o Centro de Atención “Nación Empresas” para su análisis y formalización. Este previo estudio se realizará a fin de determinar si encuadran en los marcos normativos generales de esta LÍNEA, ameritan el diseño de una estrategia de financiamiento especial o pueden ser derivadas para su atención por otra línea/segmento.

Las solicitudes presentadas en Sucursales con opinión favorable, que excedan facultades locales (Sucursal/Zonal), deberán ser elevadas a consideración de la Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo Productivo, facultada para su tratamiento.

Para consultas vía email: desarrolloproductivo@bna.com.ar

Teléfonos: 011-4347-8728/8858

18. LÍMITES DE CARTERA: Exclusivamente para estas Condiciones Especiales, se deberá realizar el pedido formal del cupo de crédito, al Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales, con un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas, conforme los siguientes casos:

a) Previo a la contabilización de la operación, de tratarse de préstamos a sola firma, o

- b) Previo al comienzo de los trámites para instrumentación de garantías reales, siempre y cuando la operación de crédito esté acordada por instancias con facultades suficientes, o
- c) Previo a la comunicación a la Sociedad de Garantía Recíproca de los términos de la operación, a los efectos que la fianza sea coincidente con el préstamo.

19. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIACIONES: Serán los normados en la forma de práctica del BANCO considerando las siguientes particularidades:

- a) Flujos de Fondos: Corresponderá presentar en todos los casos, independientemente del monto financiado, que deberá contemplar en caso que exista, el detalle de las cuotas por otros préstamos/deudas financieras.

Se deberá determinar la razonabilidad de las proyecciones, en función del impacto del financiamiento que solicita y que no surja que se alteren negativamente los ingresos y la capacidad de pago relevada para la definición de la asistencia crediticia que se trata.

- b) Antigüedad mínima requerida:

- Personas Jurídicas con contabilidad organizada: un ejercicio completo.
- Personas Jurídicas sin contabilidad organizada y Personas Humanas:
 - o Responsables Inscriptos: un año fiscal completo (Enero a Diciembre).
 - o Monotributistas: DOCE (12) meses.

- b) Para el destino inversiones se requerirá consignar en nota: Descripción del proyecto de inversión (monto, detalle por ítem, especificaciones técnicas del/los bienes a adquirir, origen, factura proforma o presupuesto, etcétera).

20. CAPACIDAD DE REPAGO: Para personas Jurídicas: en la forma de práctica del BANCO.

Para personas humanas: la relación cuota/ingreso no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los ingresos, considerando dentro de este porcentaje el total de deudas en el sistema financiero.

Los ingresos serán determinados de la siguiente manera:

- a) Responsables Inscriptos (Personas Jurídicas y Humanas): del promedio de las ventas correspondientes a los últimos DOCE (12) meses.
- b) Monotributistas: se podrá considerar hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del ingreso máximo de la categoría en la cual están inscriptos.

Para determinar los porcentajes de afectación se tomará como base la primera cuota del préstamo calculada para TREINTA (30) días.

En caso de superarse la relación cuota/ingreso, teniendo en cuenta las proyecciones establecidas y particularidades del proyecto/inversión, las solicitudes podrán elevarse con opinión favorable a consideración de la Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo Productivo para su aprobación.

21. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL: Todo el País.

22. OTRAS CONDICIONES:

22.1. Criterios de selección: Deberán estar orientados a:

22.1.1. Mejorar las condiciones de producción;

22.1.2. Aumentar la eficiencia o la escala de sus procesos productivos o de sus canales de comercialización;

22.1.3 Llevar adelante acciones que contemplen la integración de los participantes del proceso productivo, a los efectos de acceder a otro eslabón de la cadena productiva.

22.1.4. Mayor formalización.

22.1.5. Inclusión financiera favorable.

Los criterios de selección priorizarán aquellos aspectos mencionados y especialmente los siguientes parámetros:

- Sectores no asistidos por el sistema financiero tradicional.
- Innovación tecnológica.
- Generación de empleo.
- Sustitución de importaciones.
- Aumento del ingreso familiar.
- Aumento del consumo local.
- Colocación de producciones regionales o locales en mercados externos.
- Certificaciones de calidad.
- Asociación y/o convenio con empresas integradoras.
- Impacto ambiental, conservación del medio ambiente.
- Promoción de la educación en el ámbito de la influencia local.
- Fortalecimiento de eslabonamientos productivos existentes, clusters, especialmente sectores tales como software, educación, salud, agencias de turismo, entre otros.

22.2. Instrumentación de las operaciones: las operaciones de un mismo usuario dentro de la presente LÍNEA deberán instrumentarse por separado, es decir, como si fueran créditos distintos en la medida en que existan distintas tasas de interés para cada uno de los ítems financiados. Ello sin perjuicio de instrumentar en un mismo tipo de garantía de

igual grado (hipoteca, prenda, etcétera) estas diferentes y separadas operaciones, siempre incluyendo y detallando cada una de ellas (destino, tasa, etcétera) en las previsiones de la garantía de que se trate.

22.3. Cancelación Anticipada: se podrán aceptar pagos anticipados totales en cualquier momento de la vigencia del préstamo; en estos casos se recomienda tomar los recaudos a efectos que los intereses se perciban hasta el momento de la efectiva cancelación. Los pagos anticipados parciales podrán ser aceptados siempre y cuando sean coincidentes con el vencimiento de un servicio.

22.4. A modo de orientación y guía para la gestión del Área - Gestión Comercial del Desarrollo Productivo - se entenderá como Proyecto de Inversión, al conjunto de acciones que es necesario llevar a cabo orientadas a apoyar el desarrollo de actividades productivas, mejorar las condiciones de producción, aumentar la eficiencia o la escala de los procesos o de sus canales de comercialización, que preferentemente contemplen la integración de los participantes del proceso productivo a los efectos de acceder a otro eslabón de la cadena productiva.

Por lo tanto, se entienden en un sentido integral, ya que pueden formar parte de un proyecto no solo las necesidades de financiamiento bajo la figura de créditos, sino también el requerimiento a los Organismos Intervinientes de otro tipo de aporte, por ejemplo, subsidios, capacitación, asistencia técnica, suscripción de acuerdos o convenios entre las partes involucradas para lograr la promoción o consolidación de mercados y todo otro aporte que contribuya directa o indirectamente a la sustentabilidad de las actividades involucradas y que promuevan así el desarrollo integral que intenta abordar esta LÍNEA.

22.5. Considerando que esta LÍNEA prevé la posibilidad de la participación de

Organismos Intervinientes, se define como tal a organismos públicos, privados o mixtos del ámbito nacional, provincial o municipal, que se encuentren involucrados directa o indirectamente en la ejecución de los proyectos y registren convenio con el BANCO a través de la Gerencia Gestión Comercial del Desarrollo Productivo.

Estos Organismos podrán participar con las siguientes modalidades:

- Poniendo a disposición del BANCO los programas de financiamiento/subsidio/capacitación/garantías líquidas específicas para los préstamos que sea de su interés propiciar.
- Mediante la asistencia técnica pertinente para la elaboración, ejecución y supervisión de los proyectos.

En todos los casos, el nexos con dichos Organismos será la Gerencia mencionada.

23. DE ORDEN INTERNO: Todos aquellos límites de cartera otorgados por el Área de Finanzas – Gestión de Activos y Pasivos Locales para estas Condiciones Especiales no utilizados hasta el momento, quedarán sin efecto, debiendo las sucursales proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 18 del presente Anexo. En el caso de elevación de estas operaciones a resolución de la instancia superior, se deberá consignar que la misma estará supeditada a la disponibilidad del límite de cartera correspondiente, caso contrario, se podrá contabilizar por la Reglamentación de que se trate sin aplicar la bonificación de tasa a cargo de la SUBSECRETARÍA.

Se hacen extensivas al señor Gerente de Gestión Comercial del Desarrollo Productivo las facultades conferidas a los señores Gerentes General y Subgerente General Banca Comercial Normativa del BANCO vinculada al Fraccionamiento del Riesgo Crediticio y a la Graduación de la Asistencia Financiera – instrucciones - 1. Deuda Total en el

BANCO.

ANEXO IV

Datos de la Empresa:

- Apellido y nombre/Razón Social del titular.
- Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.
- Domicilio.
- Localidad.
- Municipio/Comuna.
- Provincia.
- Código Postal.
- Teléfono del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación.
- E-mail del Referente de la Empresa responsable de la solicitud de la financiación.
- Fecha de inicio de actividades económicas (dd/mm/aa).
- Sector de actividad Principal (Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).
- Código de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).
- Detalle de Actividad Principal (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).

- Código de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).
- Detalle de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación- Resolución N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS , sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).
- Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- Tamaño Pyme (Según lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplace).
- Destino Capital de Trabajo asociado a un Proyecto de Inversión, se debe colocar hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del Importe del Proyecto de Inversión.
- Monto de la Inversión Total / Construcción / Precio de compra del Bien de Capital Adquirido (en Pesos (\$), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)).
- Cantidad de empleados.

Datos del crédito:

- Número de préstamo.
- Fecha de firma del contrato.
- Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa).
- Capital acreditado.

- Destino de los Fondos:
- Proyecto de inversión.
- Capital de trabajo asociado a la inversión.
- Capital de trabajo.
- Adquisición de Bienes de Capital Nuevos.
- Proyecto de inversión en PARQUES INDUSTRIALES.
- Construcción de Galpones.
- Adquisición de Galpones.
- Plazo total del préstamo (en meses).
- Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del marco del Convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).
- Tasa de interés Bruta dentro del marco del Convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).
- Puntos Bonificados (en %).
- Sistema de Amortización.
- Cantidad de cuotas de Capital.
- Cantidad de cuotas de Interés.
- Fecha del primer vencimiento de Cuota de Capital (dd/mm/aa).
- Fecha del primer vencimiento de Cuota de Interés (dd/mm/aa).
- Período de gracia de Capital (en meses).
- Frecuencia de los servicios de capital.
- Frecuencia de los servicios de interés.
- Esquema de Desembolsos (Indicar si es Único o, el número de desembolso que corresponde al Préstamo informado, con respecto al desembolso total).

- Monto Total Desembolsado (Monto Total Aprobado a la Empresa).
- Completar solo en caso de Proyecto de inversión en PARQUES INDUSTRIALES/Construcción de Galpones/Adquisición de Galpones.
- Inclusión Financiera SI/ NO
- Plan Belgrano Productivo SI/NO
 - Provincia
 - Domicilio de Radicación del Proyecto o Utilización del bien.
- Garantía S.G.R. SI/NO
- Detalle de S.G.R. involucrada (completar sólo en caso de corresponder).
- Detalle de Garantía (En caso de no corresponder S.G.R.).
- Numero de certificado de elegibilidad.
- Observaciones.

ANEXO V

SCORING

| Conceptos | | Puntos |
|-----------|---|--|
| 1 | Tamaño Empresa | Micro 11, Pequeña 6, Mediana Tramo 1 y Tramo 2, 0 punto |
| 2 | Provincia donde se desarrolla el proyecto | Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán 6 puntos. El resto de las Provincias 0. |
| 3 | Actividad económica financiada | <p>Todas las actividades de CLAE de Industria + Minería: 3 puntos</p> <p>Agropecuarias excluidas: excepto:</p> <p>022010 - Extracción de productos forestales de bosques cultivados</p> <p>022020 - Extracción de productos forestales de bosques nativos</p> <p>032000 - Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</p> <p>3 puntos cada una</p> <p>024010 - Servicios forestales para la extracción de madera</p> <p>024020 - Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera</p> <p>1 punto cada una.</p> <p>Por CLAE se seleccionarán las actividades de los sectores de COMERCIO, CONSTRUCCIÓN y SERVICIO que tengan 3 o 1 punto.</p> |
| 4 | Inclusión Financiera | <p>Si: 6 puntos</p> <p>No: 0 puntos</p> |
| 5 | Empleo | 1 a 10 empleados: 1 punto |

| | |
|--|---|
| | 11 a 50 empleados: 3 puntos 51 o más empleados: 6 puntos |
|--|---|